

ANEXO III

Subprograma de formación de posgrado

Apellidos/nombre	País	Dotación mensual - Pesetas	Fecha de inicio
Olivar Fernández-Villarán, Ana	Reino Unido	130.000	1-4-1989
Pozueta Fernández, Lourdes	Estados Unidos	150.000	1-4-1989
Vega Melero, Juan Manuel	Israel	130.000	1-4-1989

ANEXO IV

Becas de especialización en la Agencia Espacial Europea

Apellidos/nombre	País	Dotación mensual - Pesetas
Cabrera Arrizabaló, Iñaki	Italia	180.000
Díaz Martínez, Joaquín	Países Bajos	180.000
Hernaiz Guijarro, Moisés	Países Bajos	180.000
Pedraz Marcos, Ana María	Italia	180.000
Rodríguez Pacheco, Javier	Países Bajos	180.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6127 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.733, el ocular de protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Elan Granyt, presentado por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el ocular de protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Elan Granyt, presentado por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada la firma «Sofraf», como ocular de protección contra impactos de clase D.

Segundo.-Cada ocular de protección de dicho modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra D, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización, estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 2.733. 24-11-88. Ocular de protección contra impactos de clase D. Repuesto para la gafa de protección, marca «Sofraf», modelo Elan Granyt, homologada con el número 2.731 el 24 de noviembre de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 de oculares de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1978).

Madrid, 24 de noviembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

6128 RESOLUCION de 2 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo y los Protocolos adicionales 1 y 2, suscritos por las representaciones de la Administración del Estado y de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).

Visto el texto del Acuerdo y los Protocolos adicionales números 1 y 2, suscritos entre las representaciones de la Administración del Estado y de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF),

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Admitir el depósito del citado Acuerdo y los Protocolos adicionales números 1 y 2 en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de este Centro directivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1989.-El Director general de Trabajo, Carlos Navarro López.

ACUERDO SUSCRITO POR LAS REPRESENTACIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y DE LA CONFEDERACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (CSIF) SOBRE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO PARA 1989

En Madrid a 15 de septiembre de 1988, reunidas las representaciones de la Administración del Estado y de la Organización Sindical Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) como culminación del proceso de negociación realizado, en el marco de la participación regulada en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, con objeto de mejorar la capacidad adquisitiva de los funcionarios públicos, convienen suscribir el presente Acuerdo, que contiene las siguientes cláusulas:

Primera. *Ámbito y vigencia.*-El presente Acuerdo, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, comprende al personal de la Administración del Estado y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, así como al personal laboral al servicio de las mismas.

Segunda. *Incremento de retribuciones para 1989.*-El incremento de retribuciones que se incluirá en el proyecto de presupuestos para 1989 para el personal funcionario será de un 4 por 100, con respecto a las vigentes en 1988, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera.

Tercera. *Fondo para 1989.*-Adicionalmente a lo previsto en la cláusula segunda, se establece un Fondo para mejoras retributivas, tendente a reducir desequilibrios, de 20.000 millones de pesetas.

Su distribución se efectuará por la Comisión de Seguimiento y Aplicación de este Acuerdo en proporción a la masa salarial correspondiente a los diversos colectivos sectoriales y su aplicación retributiva se determinará en los términos previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, por la Mesa Sectorial correspondiente y en el marco de la negociación colectiva del personal laboral.

Esta aplicación se efectuará por la Comisión de Seguimiento y Aplicación de este Acuerdo para los colectivos que no cuenten con Mesa Sectorial.

Cuarta. *Constitución de un grupo de trabajo para acción social.*-A efectos de determinar las medidas que puedan adoptarse en orden a la mejora de la acción social en favor de los funcionarios se constituirá un grupo de trabajo con representantes de la Administración y del Sindicato firmante, que deberá concluir sus trabajos antes del 31 de marzo de 1989.

Serán objeto de análisis las siguientes prestaciones:

Subsidio de defunción.

Becas y bolsas de estudio.

Subsidiación de intereses de préstamos para adquisición de viviendas.

Ayudas a pensionistas.

Ayudas a minusválidos.

Ayudas de sepelio.

Subsidio de jubilación.

Haber regulador para pensiones de Clases Pasivas.

Seguro de desplazamiento en actos de servicio.

Las medidas que se adopten como consecuencia de lo previsto en el párrafo primero de esta cláusula serán objeto de la financiación correspondiente.

Quinta. *Estudios sobre sistema retributivo y carrera administrativa.*-De conformidad con el pacto suscrito por la Administración del Estado y, entre otros, el Sindicato firmante, el pasado día 13 de mayo, ambas partes se comprometen a constituir un grupo de trabajo para iniciar el análisis del actual régimen de carrera de los funcionarios públicos y el sistema retributivo conexo con el mismo. Tal grupo de trabajo presentará sus estudios y conclusiones a la Comisión de Seguimiento y Aplicación de este Acuerdo antes del 30 de junio de 1989.

Sexta. *Participación en los Centros públicos de formación y perfeccionamiento del personal.*-Se acuerda constituir un grupo de trabajo, con representaciones de las partes firmantes para estudiar los mecanismos de participación de los empleados públicos a través de sus organizaciones

representativas en todos los Organos, Centros o Institutos de la Administración del Estado que se dediquen a la formación y perfeccionamiento del personal.

Séptima. *Evolución de la capacidad adquisitiva.*—A fin de analizar la evolución de la capacidad adquisitiva de los empleados públicos desde 1980 a 1988, se constituirá un grupo de trabajo con representantes de las partes firmantes de este Acuerdo.

Las conclusiones a que llegue tal grupo de trabajo se harán públicas por la Comisión de Seguimiento y Aplicación de este Acuerdo.

Octava. *Compromisos específicos.*—1. El Sindicato firmante de este Acuerdo se compromete a no plantear ni secundar durante la vigencia del mismo, peticiones y reivindicaciones de naturaleza retributiva que superen individual o conjuntamente las previsiones de las cláusulas segunda y tercera precedentes para 1989.

2. El Acuerdo obliga a la Confederación Sindical firmante y a sus Sindicatos confederados.

Novena. *Adhesiones de otros Sindicatos.*—A este Acuerdo podrán adherirse, en sus propios términos y como un todo, las organizaciones sindicales con participación en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado.

Décima. *Eficacia.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, para la validez y eficacia del presente Acuerdo será necesaria la aprobación expresa y formal del Consejo de Ministros.

Undécima. *Comisión de Seguimiento y Aplicación.*—De conformidad con el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, se establece una Comisión de Seguimiento y Aplicación de este Acuerdo, que se compondrá con representaciones de la Administración del Estado y del Sindicato firmante.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.—Por la Administración del Estado: El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.—Por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios: El Presidente, José Luis Alemany López.

Protocolo adicional número 1 al Acuerdo de 15 de septiembre de 1988

En Madrid, a 28 de septiembre de 1988, se reúne la Comisión de Seguimiento y Aplicación del Acuerdo suscrito el pasado 15 de septiembre por los representantes de la Administración del Estado y de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), sobre incremento de retribuciones para 1989, con objeto de proceder a la distribución entre los distintos colectivos del Fondo de 20.000 millones de pesetas para mejoras retributivas a que se refiere la cláusula tercera del Acuerdo. A tal efecto, convienen:

Primero.—Las cantidades asignadas a cada colectivo de funcionarios, cuya aplicación retributiva se determinará por las correspondientes Mesas sectoriales son las siguientes:

Personal docente en Centros públicos no universitarios: 4.365 millones de pesetas.

Personal de los Servicios de la Dirección General de Correos y Telégrafos: 1.043 millones de pesetas.

Personal estatutario al servicio de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social: 4.595 millones de pesetas.

Personal al servicio de la Administración de Justicia: 615 millones de pesetas.

Personal de las Universidades: 934 millones de pesetas.

Segundo.—Para el resto de los funcionarios de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social, se asignan 5.634 millones de pesetas, cuya aplicación retributiva se efectuará por esta Comisión de Seguimiento y Aplicación.

Tercero.—La cantidad restante hasta 20.000 millones de pesetas para mejoras retributivas del personal laboral, cuya aplicación se determinará en el marco de la negociación colectiva.

Por la Administración del Estado: El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.—Por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios: El Presidente, José Luis Alemany López.

Protocolo adicional número 2 al Acuerdo de 15 de septiembre de 1988

En Madrid, a 6 de octubre de 1988, se reúne la Comisión de Seguimiento y Aplicación del Acuerdo suscrito el pasado 15 de septiembre por los representantes de la Administración del Estado y de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), y acuerda ratificar la propuesta de «Acuerdo parcial sobre mejoras de acción social», formulada el 29 de septiembre pasado por el grupo de trabajo creado por la cláusula cuarta del Acuerdo de 15 de septiembre de 1988. El texto del Acuerdo parcial queda unido a este Protocolo.

Por la Administración: El Secretario de Estado para la Administración Pública, Teófilo Serrano Beltrán.—Por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios: El Presidente, José Luis Alemany.

El «Grupo de Trabajo para Acción Social», previsto en la cláusula cuarta del Acuerdo de 15 de septiembre del año en curso, sobre incremento de retribuciones de los funcionarios de la Administración del Estado, suscrito por las representaciones de la Administración del Estado y de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), se ha constituido con representaciones técnicas de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y de la CSIF, y, tras los oportunos estudios, ha decidido proponer el siguiente «Acuerdo parcial sobre mejoras de acción social», con las cláusulas que a continuación se transcriben. Sin perjuicio de este Acuerdo parcial, el grupo de trabajo continuará sus reuniones según lo previsto en el citada cláusula cuarta del Acuerdo de 15 de septiembre.

Primera. *Régimen de Clases Pasivas.*—Con el fin de reducir las diferencias actualmente existentes entre las pensiones percibidas al amparo del Régimen de Clases Pasivas y las que, para supuestos similares, abona el Régimen General de la Seguridad Social, se adoptarán las medidas siguientes:

A) Modificar en el Régimen de Clases Pasivas las bases reguladoras correspondientes a cada grupo de titulación para aproximarlas a las correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social en situaciones comparables.

B) Modificar la tabla de porcentajes correspondientes a los años de servicio para aproximarla a la vigente en el Régimen General de la Seguridad Social.

C) En coherencia con el proceso de aproximación iniciado, ampliar el periodo de carencia de las pensiones ordinarias de jubilación del Régimen de Clases Pasivas a quince años, coincidiendo con el periodo de carencia en el Régimen General de la Seguridad Social.

Esta ampliación se realizará incrementando el actual plazo de carencia de nueve años, a razón de un año por cada ejercicio económico a partir de 1990.

D) Asimismo, las cantidades cotizadas al Régimen de Clases Pasivas se aproximarán a las cuantías vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social en supuestos similares.

E) Estas modificaciones surtirán efecto en las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 1989.

El conjunto de las pensiones reconocidas al amparo del nuevo sistema de Clases Pasivas establecido por la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se revisará de oficio y de manera gradual para adaptarlas a los nuevos parámetros establecidos.

En todo caso, los efectos económicos de esta revisión se retrotraerán, como máximo, a 1 de enero de 1989.

Segunda. *Seguro de Vida y de Accidentes:*

A) Desde el 1 de enero de 1989 la Administración del Estado y las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social podrán concertar Seguros de Vida y de Accidentes para cubrir estas contingencias al personal a su servicio, con ocasión del desempeño de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

B) El importe de estos seguros será por cuenta de la Administración, correspondiendo a los titulares de los Departamentos, Organismos, Entidades o Servicios determinar los supuestos que deben quedar cubiertos.

C) El grupo de trabajo estudiará y propondrá criterios para la determinación a que se refiere el párrafo precedente.

Tercera. *Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.*—En 1989 se realizarán las siguientes mejoras en las prestaciones de dicho Régimen:

A) Se revisará la cuantía del subsidio de defunción, de forma que su importe máximo llegue a ser de 1.000.000 de pesetas y su mínimo de 200.000 pesetas.

B) Se destinará financiación suficiente para cubrir las 2.000 becas de matrícula y las 2.000 bolsas de estudio convocadas para mutualistas, sin perjuicio además de las previstas para hijos y huérfanos de los mismos.

C) El crédito aplicado a subsidiar los intereses de préstamos para la adquisición de viviendas alcanzará una cuantía que permita prescindir del procedimiento selectivo mediante baremo.

D) Se adscribirá un crédito de 500 millones de pesetas a acciones dirigidas al bienestar social de los pensionistas.

E) Se incrementará en 10.000 pesetas la ayuda de sepelio.

F) Se fijará en dos mensualidades de las retribuciones básicas el importe del subsidio de jubilación.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.—Por la Administración: El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó.—Por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios: El Presidente, José Luis Alemany.